

**CARÁTULA: RIQUELME VALDEZ, ELIZABETH MARIA PAZ C/
RODRIGUEZ SACCO, DARIO AGUSTIN Y SACCO,STELA MARIS S/ LEY
3040 (F) (DENUNCIAS CRUZADAS)
EXPTE: RO-06257-F-0000**

B.F.C.

GENERAL ROCA, 20 de agosto de 2026

Proveyendo el escrito presentado por la Dra. Ganuza: Téngase por contestada la vista conferida a la DEMEI.

A los fines de evaluar medidas respecto a la conflictiva familiar dése **intervención al Equipo Técnico del Tribunal.**

Sin perjuicio de ello; **VISTO Y CONSIDERANDO:** Atento lo peticionado por la denunciante y lo dictaminado por la Defensora de Menores e Incapaces, a los fines de resguardar la integridad psicofísica de los niños involucrados y con fundamento en el art. 148 CPF,

RESUELVO: ordenar como medida protectora y preventiva la PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO por un plazo de treinta (30) días en un radio no menor a 200 mts. del señor DARIO AGUSTIN RODRIGUEZ SACCO hacia su hijo TIZIANO RODRIGUEZ RIQUELME, así como también la ABSTENCIÓN del señor DARIO AGUSTIN RODRIGUEZ SACCO de producir cualquier tipo de actos molestos y/o perturbadores y/o efectuar reclamos que no fuere por la vía legal correspondiente, en cualquier lugar público y/o privado que su su hijo TIZIANO RODRIGUEZ RIQUELME se encuentre y/o transite.

En caso de producirse su incumplimiento se solicitará la intervención de la justicia penal por la comisión del delito de desobediencia (art. 239, Cód. Penal y art. 138 CPF), pues lesiona el bien jurídico protegido al comprometer el normal desenvolvimiento de la administración de justicia. La medida dispuesta deberá cumplirse bajo apercibimiento de aplicársele lo dispuesto por el art. 154 CPF.

Notifíquese a las partes, hágase saber que la notificación al denunciado debe ser en forma personal. NOTIFÍQUESE CON HABILITACIÓN DE DÍA Y HORA.

La confección se encuentra a cargo de la Defensoría N°11.

Proveyendo el escritor presentado por la Dra. Carrera Tronelli: A lo solicitado estese a lo ordenado precedentemente.

Dra. ANGELA SOSA
Jueza de Familia